

e) Un representante de las Asociaciones Empresariales de la Región.

f) Un representante de las Cámaras Oficiales de Comercio de la Región.

g) Un representante de la Caja de Ahorros de Murcia.

h) Un representante de la Caja de Ahorros del Mediterráneo.

i) Hasta cuatro personalidades murcianas de especial relevancia en el mundo cultural, que serán designadas por el Presidente de la Comunidad Autónoma.

2.—El Presidente de la Comunidad Autónoma podrá designar un Vicepresidente Segundo.

3.—Actuará de Secretario, con voz y sin voto, un funcionario de la Secretaría General de la Presidencia designado por el Presidente».

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 50/1990, de 12 de julio, por el que se aprueba la estructura de la Secretaría General de la Presidencia y la de los demás órganos de asistencia al Presidente, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 2 de julio de 1992.—El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Antonio Bódalo Santoyo**.

7920 DECRETO N.º 73/1992, de 2 de julio por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Mediante el Decreto 85/1987, de 22 de octubre, se aprobó la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, que, a excepción de la modificación obligada resultante de la aprobación de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se produjo mediante el Decreto 45/1988, de 10 de marzo, no ha sido modificada hasta hoy.

Por el presente Decreto se produce la modificación de algunos aspectos de aquella estructura, de inmediata necesidad para el mejor funcionamiento de las respectivas unidades administrativas; en tal sentido se procede a remodelar las diferentes Direcciones Generales, en aras de una distribución más racional de las funciones desempeñadas por las mismas, configurándose con esta finalidad los siguientes Centros Directivos:

— Secretaría General.

— Dirección General de Transferencia Tecnológica y Capacitación Agraria.

— Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca

— Dirección General de Investigación e Industria Agroalimentaria.

— Dirección General de Desarrollo Agrario.

En su virtud, a petición del Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, previos los informes preceptivos, y a propuesta del Consejero de Administración Pública e Interior, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión del 25 de junio de 1992.

DISPONGO :

Artículo 1.º

1.—La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al que corresponde las funciones de desarrollo, fomento y regulación de la riqueza agrícola, ganadera y pesquera en la Región.

2.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca es el jefe superior del Departamento y asume la iniciativa, dirección e inspección de todos los servicios del mismo, así como cuantas otras atribuciones le confiere la legislación vigente.

Artículo 2

1.—La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, para el desarrollo de las funciones que le corresponden, se estructura en los siguientes centros directivos:

1) Secretaría General.

2) Dirección General de Transferencia Tecnológica y Capacitación Agraria.

3) Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca.

4) Dirección General de Investigación e Industria Agroalimentaria.

5) Dirección General de Desarrollo Agrario.

2.—En caso de ausencia o enfermedad del titular de algún centro Directivo de la Consejería, el Consejero designará sustituto de entre los restantes o de entre los órganos inmediatamente inferiores de aquél.

Artículo 3

El Gabinete Técnico del Consejero desempeña las funciones de asistencia y asesoramiento inmediato del mismo y estará integrado por el Director y por los asesores que aquél designe en la forma y con los requisitos legalmente previstos. Igualmente, se integrará en el Gabinete el personal necesario para su funcionamiento.

Artículo 4

Bajo la presidencia del Consejero y para asistirle en el estudio y desarrollo de las directrices del departamento, así

como en la tramitación y coordinación de los Planes y Programas del mismo, existe un Consejo de Dirección, del que forman parte el Secretario General, los Directores Generales y el Director del Gabinete, asimilado a la categoría de Director General, que actuará como Secretario, pudiendo asistir a las reuniones los funcionarios convocados en cada caso por el Consejero.

Artículo 5

Son órganos consultivos de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, con la composición y funciones que se señala en sus Decretos de constitución, los siguientes:

- a) El Consejo Asesor Regional Agrario.
- b) El Consejo Asesor Regional de Pesca y Acuicultura.

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 6

1.—El Secretario General ejerce la Jefatura Superior de la Consejería después del Consejero, con las funciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como cuantas otras le atribuyan las Leyes y Reglamentos.

2.—Dependiente directamente del Secretario General, la Vicesecretaría, cuya Jefatura tiene el máximo nivel administrativo, atiende los Servicios Generales de la Consejería y ejerce la coordinación de las Unidades en que se estructura la Secretaría General.

Dichas Unidades son las siguientes:

- Área de Gestión Administrativa.
- Servicio Jurídico.
- Unidad de Programación, Estudios y Análisis Sectorial.
- Unidad de Planificación y Coordinación Informática.

Artículo 7

1.—El Área de Gestión Administrativa es la unidad administrativa que coordina las unidades de gestión, propias de la Vicesecretaría, y relativa por tanto a recursos humanos y económicos de la Consejería, y está especialmente encargada de la ordenación e impulso de la tramitación y seguimiento de todos los expedientes administrativos de la Consejería en el ámbito de competencia de la Secretaría General.

2.—A tal fin dicha Área se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Personal y Asuntos Generales.
- Servicio de Gestión Económica y Contratación.

Artículo 8

1.—El Servicio de Personal y Asuntos Generales es la unidad administrativa encargada de la gestión de personal, análisis y planificación de efectivos y procedimientos y su racionalización y redistribución, de la seguridad de las personas e instalaciones, administración del parque móvil, adquisición y distribución de suministros menores y material no inventariable, gestión de los bienes inventariables adscritos a la Consejería, elaboración y actualización del inventario de Bienes y Derechos de ésta, así como de la información al público, y el seguimiento e impulso de los expedientes de auxilio económico y otros de competencia de la Secretaría General.

2.—Para el cumplimiento de sus funciones, el Servicio de Personal y Asuntos Generales se estructura en las siguientes unidades:

- Sección de Personal y Régimen Interior I
- Sección de Personal y Régimen Interior II.
- Oficina de Tramitación de Ayudas y Seguimiento de Expedientes.

Artículo 9

1.—La Oficina de Tramitación de Ayudas y Seguimiento de Expedientes es la unidad administrativa encargada del impulso, ordenación y seguimiento de todos los expedientes de auxilio económico de la Consejería, así como del seguimiento de aquellos expedientes administrativos competencia de la Secretaría General que se le encomienden, sin perjuicio de las atribuciones de los distintos Centros Directivos en propuesta, resolución e inspección técnica propias de sus expedientes respectivos.

2.—Incorpora el Registro General de la Consejería y el archivo de documentación de la misma, así como otras actividades de naturaleza análoga que le sean encomendadas por el superior jerárquico.

Artículo 10

1.—El Servicio de Gestión Económica y Contratación desarrolla todas las funciones relativas a la instrucción y formalización de los expedientes de contratación de la Consejería, en especial, en materia de contratación administrativa de obras, servicios, adquisición de bienes y suministros.

Tiene a su cargo la elaboración, sistematización, ordenación, análisis y explotación de la información y control de las inversiones del Departamento y de su actividad presupuestaria, económico-financiera.

Realiza la gestión y tramitación de todos los expedientes de gastos y de pago del Departamento, el seguimiento y control presupuestario de los distintos programas presupuestarios, las modificaciones de créditos, así como la coordinación y gestión de tasas y demás ingresos.

De igual manera, tiene encomendada la elaboración, control y pago de nóminas y la gestión y disposición de las peticiones de pagos a justificar, así como la Habilitación General de Pagos de la Consejería.

2.—Para el cumplimiento de sus funciones, el Servicio de Gestión Económica se estructura en las siguientes unidades:

- Sección de Contratación.
- Sección de Gestión Presupuestaria.
- Unidad de Justificación de Pagos y Habilitación General.

Artículo 11

1.—El Servicio Jurídico es la unidad encargada de la elaboración de disposiciones de carácter general, la preparación de cuantos asuntos deban ser sometidos al Consejo de Gobierno, la emisión de informes jurídicos que se le requieran, así como del análisis y tramitación de los recursos y reclamaciones administrativas contra disposiciones o actos realizados

por los distintos Centros Directivos del Departamento, sin perjuicio del órgano competente para resolverlos.

2.—Para el cumplimiento de sus funciones, el Servicio Jurídico se estructura en las siguientes unidades:

- Sección Jurídica I.
- Sección Jurídica II.

Artículo 12

1.—La Unidad de Programación, Estudios y Análisis Sectorial, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

— La elaboración de estudios e informes de carácter sectorial.

— El seguimiento de la Política Agraria Comunitaria, así como el análisis de sus repercusiones en el medio agrario regional, elaborando las propuestas precisas para la necesaria adecuación de la actuación de la Consejería a la reglamentación Comunitaria.

— La elaboración del Anteproyecto de Presupuestos de la Consejería, el análisis de resultados mediante el seguimiento presupuestario y coordinar la planificación de las inversiones y transferencias de la Consejería.

— La coordinación de las publicaciones de la Consejería.

— La gestión y el mantenimiento del fondo documental bibliográfico de la Consejería.

Artículo 13

1.—La Unidad de Planificación y Coordinación Informática coordina el sistema informático y la organización interna de la Consejería en materia informática y, en particular:

— La elaboración del Plan Informático de la Consejería, así como de sus sucesivas revisiones.

— Proponer e implantar las normalizaciones de tipo informático, así como, la realización de programas informáticos, el diseño, desarrollo, la implantación y explotación de las aplicaciones informáticas, sistemas de comunicaciones y redes.

— La coordinación y asistencia técnica a la actividad informática de la Consejería, así como la representación técnica de este Centro ante los órganos de coordinación informática.

— La elaboración de análisis informáticos, así como los estudios e informes en materia de su competencia, la formulación de propuestas de racionalización de los recursos humanos del área de informática y de sus planes de formación, en colaboración con la unidad responsable de gestión de recursos humanos.

— La elaboración o supervisión en su caso de los pliegos de prescripciones técnicas para la adquisición de bienes y servicios en materia informática, así como la supervisión del mantenimiento del equipo.

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y CAPACITACIÓN AGRARIA.

Artículo 14

1.—La Dirección General de Transferencia Tecnológica y Capacitación Agraria ejerce las competencias y funciones atribuidas a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca en las materias de Capacitación y Extensión Agraria, y gestiona asimismo las ayudas destinadas a la mejora de las estructuras agrarias.

2.—Para el ejercicio de sus funciones, la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Capacitación Agraria se estructura en las siguientes unidades:

a) Servicio de Modernización de Explotaciones.

b) Servicio de Extensión y Divulgación Agraria.

c) Unidad de Coordinación de Oficinas Comarcales de la Consejería.

d) Unidad de Coordinación de Centros de Capacitación y Experiencias Agrarias.

e) Unidad de Difusión y Publicaciones.

Artículo 15

1.—Corresponde al Servicio de Modernización de Explotaciones la gestión de las ayudas para la mejora de la estructura de las explotaciones agrarias, así como el seguimiento y la evaluación de los resultados de dichas ayudas sin perjuicio de las funciones propias de la Oficina de Tramitación de Ayudas.

2.—Para el desarrollo de sus funciones el Servicio dispone de la Sección de Asistencia Técnica, y cuenta, además, con el apoyo administrativo y técnico que en tramitación de expedientes de auxilio económico desarrollan las Oficinas Comarcales de la Consejería, de acuerdo con sus directrices.

Artículo 16

1.—Al Servicio de Extensión y Divulgación Agraria le corresponde el desarrollo, ejecución y seguimiento de los programas de difusión tecnológica necesarios para el desarrollo y la modernización de la agricultura de la Región; la coordinación y ejecución de actividades de divulgación; el asesoramiento y capacitación de cuadros técnicos.

2.—Para el desarrollo de sus funciones el Servicio dispone de la Sección de Técnicas Agrarias, y cuenta, además con las actividades de apoyo a la divulgación y transferencia tecnológica que desarrollan las Oficinas Comarcales de la Consejería de acuerdo con sus directrices.

Artículo 17

1.—La Unidad de Coordinación de Oficinas Comarcales de la Consejería, está adscrita al Director General de Transferencia Tecnológica y Capacitación Agraria, y le corresponden las siguientes funciones:

— El apoyo y asistencia inmediata al Director General en todos aquellos asuntos que se refieren al régimen interno de las Oficinas Comarcales de la Consejería.

— La coordinación y racionalización administrativa de las Oficinas Comarcales, así como el control y gestión de los recursos humanos y materiales disponibles.

— La supervisión y control de las funciones desempeñadas por las Oficinas Comarcales de la Consejería y por el personal dependiente de las mismas.

— Todas las demás funciones que le sean encomendadas por el Director General y las que correspondiendo a la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Capacitación Agraria, no se encuentren expresamente atribuidas a otro Servicio.

2.—Bajo la dependencia jerárquica del Director de cada Oficina Comarcal de la Consejería, a la que compete la aplicación de los distintos programas y directrices en el ámbito geográfico correspondiente, se integran los diversos especialistas en Hortofruticultura Mediterránea y Riegos, Cultivos de Secano en Zonas Áridas, Promoción y Gestión de Ayudas, Veterinarios, así como los demás técnicos no facultativos y el personal administrativo que se especifique en las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo, los cuales desarrollarán su actividad con dependencia funcional de los diversos Centros Directivos de la Consejería en el ejercicio de sus respectivas competencias para la aplicación de dichos programas y directrices.

3.—Al frente de cada una de las Oficinas Comarcales de la Consejería habrá un Director.

4.—Las diversas Oficinas Comarcales con sus respectivas sedes son las siguientes: Altiplano, con sede en Jumilla, Vega Alta en Cieza, Noroeste en Caravaca, Río Mula en Mula, Vega Media en Molina de Segura, Huerta de Murcia en Murcia, Cartagena-Mar Menor en Torre Pacheco, Cartagena-Oeste en Cartagena, Alto Guadalentín en Lorca y Bajo Guadalentín en Alhama de Murcia.

Artículo 18

1.—La Unidad de Coordinación de Centros de Capacitación y Experiencias Agrarias, ejerce las funciones siguientes:

— El reciclaje de conocimientos y la actualización técnica permanente de los agricultores de la Región de Murcia por medio de los programas coordinados que desarrolla la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Capacitación Agraria, en respuesta a las necesidades de una agricultura moderna e innovadora.

— La capacitación agraria de los jóvenes y su formación en función tanto de su incorporación a la explotación familiar como de su inserción laboral en el sector agrario y agroalimentario, mediante el desarrollo de programas de formación adaptados a las directrices de la Comunidad Económica Europea en materia de capacitación agraria.

— La preparación y ejecución de los planes, tanto de capacitación agraria como de experimentación que se le encomienda, así como, su seguimiento, evaluación y coordinación con otros servicios de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

— La coordinación entre las unidades de su dependencia y las distintas unidades de la Consejería con programas convergentes o complementarios.

— La cualificación profesional de la población activa del sector agrario.

2.—La Unidad de Coordinación, para el desarrollo de sus funciones se estructura operativamente en los Centros de Capacitación y Experiencias Agrarias de Jumilla, Lorca y Torre Pacheco.

Al frente de cada Centro hay un Director.

Artículo 19

1.—La Unidad Administrativa de Difusión y Publicaciones, de naturaleza específica y adscrita al Director General de Transferencia Tecnológica y Capacitación Agraria, ejerce funciones de dirección, seguimiento y evaluación de la Difusión de Programas a través de los medios de comunicación social, así como la orientación y dirección de las publicaciones a emplear en las actividades formativas o divulgativas.

Presta el asesoramiento y apoyo necesarios a la Dirección General para facilitar la toma de decisiones en esta materia.

DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA Y DE LA PESCA.

Artículo 20

1.—La Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca ejerce las funciones atribuidas a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca en materia de producción y sanidad agrícola y ganadera, pesca en aguas interiores, acuicultura y marisqueo.

2.—Para el ejercicio de sus funciones, la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca se estructura en las siguientes unidades:

— Área de Coordinación y Estudios.

— Área de Ordenación de las Producciones.

— Servicio de Sanidad Animal.

— Servicio de Pesca y Acuicultura.

— Servicio de Laboratorio Agrario Regional.

Artículo 21

1.—El Área de Coordinación y Estudios es la Unidad de apoyo y asistencia al Director General en las competencias de la Dirección General referidas a:

— El seguimiento de la gestión presupuestaria de las inversiones y el control presupuestario de los Programas Operativos Comunitarios.

— La gestión de los registros agrarios competencia de la Dirección General, y la elaboración de los estudios que de estos registros se deriven.

— El seguimiento estadístico de los recursos agrarios y la realización de los análisis que se deriven del mismo.

— El seguimiento de la normativa comunitaria, así como la elaboración de estudios e informes en materia de producciones agrarias y de la pesca.

— El seguimiento de las campañas públicas de promoción de los Seguros Agrarios.

— La realización de estudios de financiación agraria.

2.—El Área de Coordinación y Estudios se estructura en las siguientes Secciones:

— Sección de Registros Agrarios.

— Sección de Estadística.

Artículo 22

1.—El Área de Ordenación de las Producciones es la Unidad de apoyo y asistencia al Director General en la planificación, y ejecución de los programas de actuación de la Dirección General, y los que se derivan de la normativa aplicable a la materia, en producción agraria y sanidad vegetal, y específicamente los siguientes:

— La ejecución de las actividades técnicas y el desarrollo de los programas para la ordenación y fomento de las producciones agrícolas, ganaderas y forestales y de los medios de producción y, en particular, las encaminadas al desarrollo tecnológico y mejora de la rentabilidad de las explotaciones y de la producción ganadera.

— La vigilancia del cumplimiento de la normativa en materia de ordenación y fomento de las producciones y de los medios de producción.

— El control e inspección de las producciones de semillas y plantas de vivero, así como el control y certificación del material vegetal.

— El estudio, control y evaluación de los planes de mejora de la producción desarrollados dentro de los programas de actuación de la Dirección General.

— La vigilancia de campos y cosechas para la detección de los agentes nocivos a los vegetales, así como la prevención y lucha contra tales agentes.

— La organización y ejecución de las campañas fitosanitarias.

— El control del cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias relativas a la producción vegetal y a los medios de transporte y locales relacionados con productos vegetales y las inspecciones derivadas para la detección de residuos.

— Velar por el cumplimiento de las medidas fitosanitarias aplicables a la producción de semillas y plantas de vivero.

— El Control del cumplimiento de las normas establecidas para la producción, distribución, uso y aplicación de los productos fitosanitarios.

— La elaboración de propuestas de actuación normativa en las materias de su competencia.

2.—Para el ejercicio de sus funciones, el Área de Ordenación de las Producciones se estructura en las siguientes unidades:

— Servicio de Mejora de las Producciones.

— Sección de Seguimiento de Plagas.

— Sección de Inspección Fitopatológica.

Artículo 23

1.—El Servicio de Mejora de las Producciones ejerce las funciones del Área de Ordenación de las Producciones en materia de conocimiento, control, inspección y fomento de la producción agrícola y ganadera.

2.—Se estructura en las siguientes Unidades:

— Sección de Producciones Agrícolas 1.

— Sección de Producciones Agrícolas 2.

— Sección de Producciones Ganaderas.

Artículo 24

1.—El Servicio de Sanidad Animal ejerce las funciones atribuidas a la Dirección General en esta materia, y específicamente las siguientes:

— El control y vigilancia de los animales y de las explotaciones ganaderas para la detección de epizootias y la adopción de las medidas sanitarias pertinentes.

— La organización, control y ejecución de las campañas de saneamiento ganadero.

— El control del cumplimiento de la normativa de movimiento y transporte de animales y de productos de ellos derivados, así como la aplicación de las correspondientes medidas zoonómicas.

— El control zoonómico de las concentraciones ganaderas y explotaciones de los animales.

— Las inspecciones derivadas del registro de distribuidores de productos y material zoonómico, y los de detección de residuos en el ganado.

2.—El Servicio de Sanidad Animal se estructura en las siguientes unidades:

— Sección de Saneamiento Ganadero.

— Sección Técnica de Coordinación e Inspección Ganadera.

— Sección de Sanidad.

Artículo 25

1.—El Servicio de Pesca y Acuicultura es la Unidad de apoyo y asistencia al Director General en el ejercicio de las funciones encomendadas a la Dirección General en materia de pesca en aguas interiores, acuicultura y marisqueo y, en especial, las siguientes:

— La inspección de la actividad pesquera en aguas interiores.

— La gestión del registro oficial de actividades, medios y personas dedicadas al ejercicio de la pesca.

— La regulación de los artes y aparejos, de los períodos y zonas de veda y de las especies y tallas autorizadas.

— La tramitación de los expedientes para la autorización y concesión de establecimientos de cultivos marinos, así como su control e inspección.

— El estudio y puesta a punto de técnicas pesqueras y de cultivos marinos de interés para el Sector.

2.—El Servicio de Pesca y Acuicultura se estructura en las siguientes unidades:

— Sección de Ordenación Pesquera.

— Sección de Inspección y Régimen Administrativo.

— Centro de Recursos Marinos.

Artículo 26

1.—El Servicio de Laboratorio Agrario Regional, es la Unidad de apoyo y asistencia al Director General en las competencias de la Dirección General referidas a:

— La realización de estudios, análisis y dictámenes en relación con los productos agrarios y agroalimentarios y con los medios de producción agraria.

— La expedición de certificados oficiales de análisis.

— Las determinaciones de calidad de los alimentos en el desarrollo de las acciones que corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

— Los estudios, análisis y dictámenes de laboratorio en relación con la sanidad vegetal, especialmente dentro de la ejecución de campañas de sanidad agrícola.

— Los estudios, análisis y dictámenes de laboratorio en relación con las enfermedades que afecten a la ganadería en la Región, especialmente dentro de la ejecución de campañas de saneamiento ganadero.

— La programación de las actuaciones para la aplicación de los Planes de Investigación de Residuos, así como las determinaciones analíticas consecuencia de su ejecución. El Director del Laboratorio Agrario Regional será el coordinador de los Planes de Investigación de Residuos que aborde la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, dentro de sus competencias.

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN E INDUSTRIA AGROALIMENTARIA.

Artículo 27

1.—La Dirección General de Investigación e Industria

Agroalimentaria es el órgano encargado de ejercer las competencias propias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de inspección, autorización y promoción de la industria agroalimentaria, y de ordenación de la oferta de los productos agrarios, de las denominaciones de origen, específicas y genéricas, de la difusión y promoción de la calidad de los productos agroalimentarios; así como las propias de la investigación agroalimentaria y el desarrollo y la difusión tecnológica.

2.—Para el desarrollo de sus funciones, la Dirección General de Investigación e Industria Agroalimentaria se estructura en las siguientes Unidades:

— Subdirección General de Industrias Agroalimentarias y Ordenación de la oferta agraria.

— Jefatura de Área de Investigación y Desarrollo Agroalimentario de Murcia.

Artículo 28

1.—La Subdirección General de Industrias Agroalimentarias y Ordenación de la oferta agraria ejerce las funciones mencionadas en relación con la industria agroalimentaria, la ordenación de la oferta de los productos agroalimentarios, las Denominaciones de Origen, específicas y genéricas, y la calidad de los productos agroalimentarios.

2.—La Subdirección General de Industrias Agroalimentarias y Ordenación de la oferta agraria se estructura en las siguientes unidades:

— Servicio de Industrias Agrarias y Alimentarias.

— Servicio de Ordenación de la Oferta.

Artículo 29

1.—El Servicio de Industrias Agrarias y Alimentarias ejerce las funciones dirigidas a la ordenación, apoyo, asesoramiento técnico y promoción de las industrias agroalimentarias, así como las relativas a la autorización, inspección, control y registro de las industrias agroalimentarias.

2.—El Servicio de Industrias Agrarias y Alimentarias se estructura en las siguientes unidades:

— Sección de Estudios e Informes técnicos.

— Sección de Registro e Inspección.

Artículo 30

1.—El Servicio de Ordenación de la Oferta tiene encomendadas las acciones pertinentes para el desarrollo, promoción, control y asesoramiento técnico de las entidades asociativas de comercialización, especialmente de las Agrupaciones

y Organizaciones de Productores Agrarios, y la promoción, ordenación y vigilancia de los Centros de Contratación de Productos Agrarios en Origen y las relaciones contractuales con otros sectores, así como la difusión y análisis de la aplicación de las normas de calidad, el fomento, protección y promoción de las Denominaciones de origen, genéricas y específicas, y de la calidad de los productos agroalimentarios y sus elaborados, y el seguimiento de la Política Agraria Comunitaria en materia de comercialización agraria.

2.—El Servicio de Ordenación de la Oferta se estructura en las siguientes unidades:

- Sección de Comercialización Cooperativa.
- Sección de Denominaciones de Origen y Calidad.
- Sección de Normativa Comunitaria.
- Sección de Estudios y Coordinación.

Artículo 31

1.—La Jefatura de Área de Investigación y Desarrollo Agroalimentario ejercerá la dirección del Centro de Investigación y Desarrollo Agroalimentario cuyas funciones son las de programación, coordinación, control y ejecución de la investigación agroalimentaria regional, específicamente mediante el desarrollo de programas de investigación de Producciones Hortofrutícolas Mediterráneas y de Investigación de Cultivos en Zonas Áridas. Igualmente tiene encomendado el desarrollo y la tecnología agroalimentaria, incluida la que se realice entre las unidades de la Administración Autonómica y los Centros de Investigación con los que se tengan suscritos acuerdos marcos de colaboración.

2.—Para el desarrollo de los proyectos de investigación referidos, de los programas experimentales y de desarrollo de tecnología agroalimentaria, así como las funciones administrativas del Centro, éste se estructura en los siguientes servicios y secciones:

- Unidad de Investigación de Producciones Hortofrutícolas Mediterráneas.
- Unidad de Investigación de Cultivos en Zonas Áridas.
- Departamentos de Desarrollo e Instalaciones Experimentales.
- Sección Administrativa y de Mantenimiento.

Artículo 32

1.—Las Unidades de Investigación referidas anteriormente, se estructuran en Departamentos de Investigación, cuyo número quedará determinado en las Relaciones de Puestos de Trabajo. Estas Unidades son las encargadas tanto de la coor-

dinación de los Departamentos, como de la ejecución de los proyectos de investigación con financiación regional, nacional o Comunitaria que integran el Plan Regional de I+D Agroalimentaria.

2.—Los responsables de las Unidades de Investigación ejercerán además de las referidas, las funciones científicas propias de un Departamento de Investigación.

Artículo 33

1.—Los Departamentos de Desarrollo, cuyo número se determinará en las Relaciones de Puestos de Trabajo y las Instalaciones Experimentales las cuales dependiendo directamente del jefe de Área ponen a disposición del usuario los resultados de la investigación, coordinan el desarrollo de los métodos necesarios para la rápida aplicación de los logros obtenidos y ejercen el control de patentes, registros y obtenciones, así como el control del desarrollo de la progradación de la Red Regional de Experimentación. Igualmente tendrán como objetivo informar al personal técnico de las Oficinas Comarcales de la Consejería en las materias propias de asesoramiento y divulgación de nuevas técnicas agroalimentarias.

2.—Específicamente existirán las siguientes Instalaciones Experimentales, sin perjuicio de las que en el futuro pudieran crearse:

- Bodega Experimental y Estación Enológica.
- Quesería Experimental.
- Planta de Desalinización de Aguas.
- Fincas Experimentales.

Artículo 34

La Sección Administrativa y de Mantenimiento, directamente dependiente del Jefe de Área de Investigación y Desarrollo Agroalimentario, tiene encomendada la coordinación y gestión de las tareas administrativas, el control presupuestario de las unidades del programa realizando su seguimiento, la gestión de fincas e instalaciones, junto con la coordinación, distribución y control de los recursos humanos y materiales asignados para el desarrollo de las tareas del Centro.

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO AGRARIO

Artículo 35

1.—La Dirección General de Desarrollo Agrario ejerce las funciones atribuidas a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca en materia de reforma y desarrollo agrario regional.

2.—Para el cumplimiento de las funciones citadas, la Dirección General de Desarrollo Agrario se estructura en las siguientes unidades:

- a) Servicio de Gestión y Programación.
- b) Departamento de Estructuras Agrarias.
- c) Departamento de Obras y Mejoras Territoriales.

— Sección de Modernización de Regadíos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

El personal afectado por las modificaciones orgánicas producidas por el presente Decreto, seguirá percibiendo la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos a que venían imputándose, hasta tanto se proceda a efectuar las correspondientes modificaciones presupuestarias.

Segunda

Hasta tanto se regule el Consejo Asesor Regional de Pesca y Acuicultura, se mantendrán en funcionamiento según sus Decretos respectivos los antiguos Consejos de Pesca y de Acuicultura.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

— Decreto 85/1987, de 22 de octubre, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca (BORM núm: 263 de 17.11.87).

— Decreto 45/1988, de 10 de marzo, por el que se adapta la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca a lo establecido en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM núm: 76 de 2.4.88).

— Decreto 68/1985, de 31 de octubre, por el que se reestructuran en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las Agencias de Extensión Agraria.

— Orden de 15 de noviembre de 1985, por la que se desarrolla el Decreto 68/1985, de 31 de octubre, por el que se reestructuran en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las Agencias de Extensión Agraria.

Quedan igualmente derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta al Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Segunda

Este Decreto entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 2 de julio de 1992.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Antonio Bódalo Santoyo**.

Artículo 36

1.—El Servicio de Gestión y Programación promueve la realización de los estudios precisos para la elaboración de las propuestas de actuaciones y programas anuales de inversiones; se responsabiliza de la gestión económica, del patrimonio y contabilidad patrimonial, de la preparación de las normas de elaboración y modificación de proyectos, así como de la supervisión de proyectos, análisis informático, estadístico y cartográfico a los fines de la Dirección General.

2.—El Servicio está integrado por las unidades siguientes:

- Sección de Gestión Económica y Patrimonial.
- Sección de Oficina Supervisora y de Control de Inversiones.
- Sección de Régimen Jurídico.

Artículo 37

1.—El Departamento de Estructuras Agrarias desarrolla las funciones relativas a la mejora de estructuras en orden al desarrollo agrario de la Región mediante concentración parcelaria y ordenación de la propiedad, así como las que se refieren a la Junta Arbitral de Arrendamientos Rústicos, medidas socioestructurales y desarrollo comunitario.

2.—El Departamento está integrado por las unidades siguientes:

- Sección de Concentración Parcelaria 1.
- Sección de Concentración Parcelaria 2.
- Sección de Ordenación de la Propiedad.
- Sección de Medidas Socioestructurales.

Artículo 38

1.—El Departamento de Obras y Mejoras Territoriales es la unidad encargada de la elaboración de propuestas de planes y obras, así como la dirección y ejecución de las mismas, propuesta de revisión y modificación de proyectos, contratos de obras y liquidación de las mismas.

2.—El Departamento de Obras y Mejoras Territoriales está integrado por las unidades siguientes:

- Sección de Obras de Infraestructuras Agrarias 1.
- Sección de Obras de Infraestructuras Agrarias 2.
- Sección de Obras de Infraestructuras Agrarias 3.